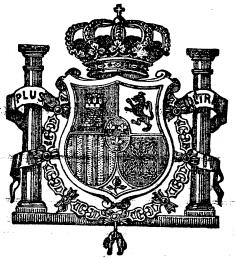
PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias; en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid. número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Madred	Per un mes, Pesetas.	5
Provincias, inclusas las islas Balbares y Canarias	Por tres meses	20
WLTRAMAR	Por tres meses	30
Extranjero	Por tres meses	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendose sellos de correos para realizarlo.

GACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEIO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rev constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo si-

Artículo 1.º Se concede á la Compañía del ferro-carril de Sevilla á Alcalá y Carmona la prolongacion de su línea férrea desde Carmona á Fuentes de Andalucía, en una lon-

gitud de 27 kilómetros próximamente.

Art. 2.º Se declara la expresada prolongacion de utilidad pública á los efectos de la expropiacion forzosa, y con derecho, por tanto, á las exenciones y privilegios á que se refieren los artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente

ley en todas sus partes. Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 14 de Agosto próximo pasado por D. José María Monsalve solicitando en nombre de la Compañía de azufre y cobre de Tharsis se a pruebe la trasferencia de la concesion del fer-re-carril de Tharsis al Fraile en el rio Odiel, hecha por

D. Cárlos Tennaut á favor de la expresada Compañía: Vista la declaracion otorgada por el concesionario D. Cárlos Tennaut y los representantes de la Compañía de azufre y cobre de Tharsis limitada ante el Notario público de Glasgow (Escocia), cuyo documento acompaña á la instancia, en copia debidamente autorizada por la Interpretacion de Lenguas del Ministerio de Estado:

Considerando que en dicho documento consta con toda claridad la voluntad del cedente y la del cesionario respecto á los derechos y obligaciones que constituyen la concesion de que se trata, y son objeto de la cesion por parte de Tennaut á la Compañía de azufre y cobre de Tharsis limitada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar la trasferencia de la concesion del ferro-carril de las minas de Tharsis al Fraile, en el rio Odiel, que hace el precitado D. Cárlos Tennaut á la Compañía que se menciona, con todos los derechos y obligaciones que constituyen y se derivan de la concesion de este ferro-carril respecto del Estado, y en los cuales sustituye la Compañía cesionaria al cedente para todos los efectos.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 10 de Setiembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 20 de Febrero último, disponiendo se proceda al anuncio de la subasta de la concesion del tranvía con motor animal que pretenden establecer D. Ramon Antonio Armada y D. Alejandro Quereizaeta sobre la carretera denominada del ferro-car-

ril de Córdoba á Sevilla á Ecija, en el trayecto comprendido entre Palma del Rio y Ecija, conforme al correspon-

Visto el testimonio del acta de la subasta celebrada el dia 29 de Agosto próximo pasado, de cuyo documento aparece que no se presentó licitador alguno en aquel acto:

Visto el pliego de condiciones particulares aprobado por Real órden de 27 de Abril último para la concesion de esta línea, en cuyo documento aparece consignada la conformidad con el mismo, y su aceptacion por parte de los peticionarios que se citan, los cuales constituyeron oportunamente la fianza que procede en garantía de su peticion, debiendo por lo tanto considerarse ésta firme y subsistente por no perior de la constitución de la cons subsistente por no haberse presentado postor alguno en la subasta;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á D. Ramon Antonio Armada y D. Alejandro Quereizaeta la concesion del tranvía con motor animal sobre la carretera denominada del ferro-carril del Córdoba á Sevilla á Ecija, en el trayecto comprendido entre Palma del Rio y Ecija, con sujecion al proyecto y pliego de condiciones y tarifas aprobadas que han servido de base para la subasta,

y á las disposiciones que le sean aplicables.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonse 40 de Schienkus de 1999.

ALBAREDA.

defonso 10 de Setiembre de 1882.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (4).

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, las cuestiones civiles prejudiciales referentes à la validez de un matrimonio ó à la supresion de estado civil, se deferirán siempre al Juez ó Tribunal que deba entender de las mismas, y su decision servirá de base á la del Tribunal de lo criminal.

Art. 6.º Si la cuestion civil prejudicial se refiere al derecho de propiedad sobre un inmueble ó á otro derecho real, el Tribunal de lo criminal podrá resolver acerca de ella cuando tales derechos aparezcan fundados en un título auténtico ó en actos indubitados de posesion.

Art. 7.º El Tribunal de lo criminal se atemperará respectivemente ó los reales del Percelos es iténded.

pectivamente á las reglas del Derecho civil ó administrativo en las cuestiones prejudiciales que, con arreglo á los artículos anteriores, deba resolver.

TÍTULO II.

DE LA COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES EN LO CRIMINAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las reglas por donde se determina la competencia.

Art. 8.º La jurisdiccion criminal es siempre improro-

Art. 9.º Los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de una causa determinada, la tendrán tambien para todas sus incidencias, para llevar á efecto las providencias de tramitacion y para la ejecucion de las sentencias.

Art. 10. Corresponderá á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepcion de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía.

Art. 11. El conocimiento de las causas por delitos en que aparezcan á la vez culpables personas sujetas á la jurisdiccion ordinaria y otras aforadas corresponderá á la ordinaria, salvo las excepciones consignadas expresamente en las leyes respecto á la competencia de otra jurisdiction.

Art. 12. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la jurisdiccion ordinaria será siempre competente para prevenir las causas por delitos que cometan los aforados.

Esta competencia se limitará á instruir las primeras

(4) Véase la GACETA de anteayer.

diligencias, concluidas las cuales la jurisdiccion ordinaria remitirá las actuaciones al Juez ó Tribunal que deba conocer de la causa con arreglo á las leyes, y pondrá á su disposicion á los detenidos y los efectos ocupados.

La jurisdiccion ordinaria cesará en las primeras dili-gencias tan luego como conste que la especial competente instruye causa sobre el mismo delito. Los autos de inhibicion de esta clase que pronuncien

los Jueces instructores de la jurisdiccion ordinaria son apelables ante la respectiva Audiencia.

Entre tanto que se sustancia y decide el recurso de apelacion, se cumplirá lo dispuesto en el art. 22, párrafo segundo, á cuyo efecto y para la sustanciacion del recurso se remitirá el correspondiente testimonio.

Art. 13. Considéranse como primeras diligencias: las de dar proteccion á los parivdicados consistente las des des protections.

de dar proteccion á los perjudicados, consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, recoger y poner en custodia cuanto conduzca á su comprobacion y á la identificación del delineurota. tificacion del delincuente, y detener en su caso á los reos presuntos.

Art. 14. Fuera de los casos reservados al Senado, y de aquellos que expresa y limitativamente atribuya la ley al Tribunal Supremo, á las Audiencias territoriales, á las jurisdicciones de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía, serán competentes por regla

4.º Para los juicios de faltas, los Jueces municipales

del término en que se hayan cometido.

2.º Para la instruccion de las causas, los Jucces instructores del partido en que el delito se haya cometido.

3.º Para conocer de la causa y del juicio respectivo, la Audiencia de lo criminal de la circunscripcion en donde el delito se haya cometido.

Art. 15. Cuando no conste el lugar en que se haya co-metido una falta ó delito, serán Jueces y Tribunales competentes en su caso para conocer de la causa ó juicio: 1.º El del término municipal, partido ó circunscrip-cion en que se hayan descubierto pruebas materiales del

delito.

2.° El del término municipal, partido ó circunscripcion en que el presunto reo haya sido aprehendido.
3.° El de la residencia del reo presunto.

3.º El de la residencia del reo presunto.
4.º Cualquiera que hubiese tenido noticia del delito. Si se suscitase competencia entre estos Jueces ó Tri-

bunales, se decidirá daudo la preferencia por el órden con que están expresados en los números que preceden.

Tan luego como conste el lugar en que se hubiese cometido el delito, se remitirán las diligencias al Juez ó Tribunal á cuya domarración convecadad de la lugar en que se hubiese cometido el delito, se remitirán las diligencias al Juez ó Tribunal á cuya domarración convecadad de la lugar en lugar de la lugar en lugar bunal á cuya demarcacion corresponda, poniendo á su disposicion á los detenidos y efectos ocupados.

Art. 16. La jurisdiccion ordinaria será la competente para juzgar á los reos de delitos conexos, siempre que alguno esté sujeto á ella, aun cuando los demás sean afo-

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las excepciones expresamente consignadas en este Código ó en leyes especiales, y singularmente en las leyes penales de Guerra y Marina respecto á determina-

Art. 17. Considéranse delitos conexos: Los cometidos simultáneamente por dos ó más personas reunidas, siempre que éstas vengan sujetas á diversos Jueces ó Tribunales ordinarios ó especiales, ó que puedan estarlo por la indole del delito.

2.º Los cometidos por dos ó más personas en distintos lugares o tiempos si hubiese precedido concierto para ello. 3.° Los cometidos como medio para perpetrar otros, ó

facilitar su ejecucion.

4.º Los cometidos para procurar la impunidad de

otros delitos.

5.º Los diversos delitos que se imputen á un procesado al incoarse contra el mismo causa por cualquiera de ellos, si tuvieren analogía ó relacion entre sí á juicio del Tribunal y no hubiesen sido hasta entónces objeto de procedimiento.

Art. 18. Son Jueces y Tribunales competentes, por su órden, para conocer de las causas por delitos conexos:

El del territorio en que se haya cometido el delito á que esté señalada pena mayor.

2.º El que primero comenzare la causa en el caso de que à los delitos esté señalada igual pena.

3.º El que la Audiencia de lo criminal ó el Tribunal

Supremo en sus casos respectivos designen, cuando las causas hubieren empezado al mismo tiempo, ó no conste cuál comenzó primero.

(Se continuará.)

MINISTERIO

DIRECCION GENE

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Julio de 1882,

ENTRADA

					CON (ARGA		o to the second of the second	e te di		EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.						
			NACIO	NALES.		EXTRANJEROS.			NACIONALES.			EXTRANJEROS.			1		
ADUANAS.	PROCE	DENCIA.		,		PROCE	dencia.	•			PROCE	DENCIA.		PROCE	DENCIA.		
	Nacional	Extranjera	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.		Nacional	Extranjera	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Nacional	Extranjera	Toneladas [,] de arqueo.	Nacional	Extranjera	Toneladas de arqueo.	i i
Habana. Matanzas Cuba. Cárdenas. Cienfuegos Trinidad. Sagua. Nuevitas. Manzanillo Caibarien Gibara. Baracoa. Zaza. Guantánamo Santa Cruz.	27 4 2 3 3 3 3	23 7 6 1 1 1 3	45.065 10.566·04 13.646 976 5.641 402 1.245 5.449·60 7.931 4.327 671 1.806	14.763 1.024'37 406 224 1.673 240 140 80'54 34 4'20	30.30% 9.544'67 13.240 752 3.968 162 1.105 5.369'06 7.897 4.322'80 671 1.613		52 12 15 15 15 15 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	42.687 6.055'53 4.423 6.914 4.970 1.956 161'97 214'52 1.367'74 367 206	7.439 5.502·06 242 6.914 2.908 821 90·55 214·52 917 92 230·63	35.248 553.47 4.181 2.062 1.135 71.42 450.74 275	1 2 1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1.966 874'84 3.490 453 247 352 4.984	7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	7 3 3 3 43	12.900 7.831'89 2.358 4.122 12.048 233'68 960 2.336'90 1.467 87'91	
En 1882	46 41	48 42	97.725'64	18.782 ⁴ 11 23.552 65	78.943'53 8.168'43	1 2	407 405	70.009 76	25.527·76 49.676·29	44.5 06 [,] 63 9.641 [,] 26	11 11	წ ვ	12.583:39	24 41	34 31	41.345'38	
Diferencia De más 1882 De ménos 1882	5	6 ***	97.7%5'64	4.770'54	70.77540	1	2	70,009 76	5.851.47	34.865'37	•	2	12.583:39	43	3	41.345'38	

SALIDA

		13			EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.							
		NACIO	NALES.			EXTRANJEROS.				NALES.	EXTRANJEROS.	
ADUANAS.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	"Buques,	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.
Habana. Matanzas. Cuba Cárdenas. Cienfuegos Trinidad Sagua Nuevitas Manzanillo Caibarien Gibara. Baracoa Zaza. Guantánamo Santa Cruz	24 5534 4 34	92.937 1.29944 5.853 570 1.334 92.52 4.202 1.347	2.491 1.299:41 40 570 52 403:89	\$0.446 5.843 4.279 4.483 4.345	34 18 3 40 40 2 47 3 4 3 46 6 3	35.948 43.590°59 3.300 4.778 7.775 704°22 41.388 648°84 4.958°53 2.493 646 4.980°29 2.276 996°42	10.994 13.590·59 540 4.778 4.115 9.383 492·37 1.718·34 4.995 300 767 89 2.154 996·12	24.949 2.760 3.660 701'22 2.005 150'44 240'19 198 316 1.212'40	20 9 15 2 7 , 4 6 4 9 1	17.233 10.71717 17.694 1.113 5.554 1.246 5.44960 14718 352 8.713 1.614 671 2.742	31 4 9 6 4 4	19.066 32.43 3.293 4.826 1.305 2.805
En 1882	43 40	37.63 1 ·93	4 547·30 6.012·08	33 .096 2 .18741	131 104	88.138'56	51.801°31 35.68%°14	36.337 [,] 25 5.060 [,] 0 7	75 73	73.245 93	56 69	31.445'48
Diferencia De más 1882 De ménos 1882	3	37,631 93	1.464'78	30,908,89	27	88,138'56	16.119'17	31.27748	2	73.245'95	43	31.44543

CONTRARACTON

		=
	DERECHOS	
	DE IMPORTACION.	
	The Company	
	Pesos. Cents.	
En 1882.	4.055.065 ^{.95}	
En 4884	944.184'06	
72	110.934'29	
Dif. De mas 1882	1 210.952	
De méncs 1882		

Madrid 15 de Setiembre de 1882.—El Director general, Juan Surrá.

DE ULTRAMAR.

RAL DE HACIENDA.

comparado con igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos. DE BUQUES.

		-	TOTAL					DEREC	HOS COBRA	ADOS.				/
	TOTAL		DE TONELADA	78							25 por 400		VALOR	
	dв				importación.	navegacion.	MULTAS.	45 por 400 sobre bebidas.	DEPÓSITO.	1 por 100 pagarés.	aumento	TOTAL.	de cada tonela- da en la im- portacion.	OBSERVACIONES
	buques	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	— Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	— Pesos. Cts.	– Pesos, Cts.	— Pesos. Cts.	– Pesos. Cts.	— Pesos. Cts.	– Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
			22.20										1 0000. 010.	
	111 29 19	402 618 25.325·30 23.917	22.202 6.526·43 648 7.438	80.416 18.798·87 23.269 752	744.750.64 72.672.68 36.931.25 28.843.90	21.452.98 9.479.83 2.014.74	2.537·57 353·36 25·76	6.767'40 480'06	326,75	46'75		742.835 [,] 04 82.552 [,] 62 39.151 [,] 81		
	16 18 2	7.890 42.486 649	7.138 4.581 240 961	7.605 409 44.288	90.367·96 49.822·03	11.266'72 6.473'59 13'75 3.799'70	296·44	808:63	3	,		40.080 ⁶ 2 97.946 ⁵ 9 43 ⁷ 5	•	
	24 8 4	45.249 5.845°25 4.174°52	474.09 244.52	5.674'16 960 802'74	5.708'07 2.983'62 5.014'22	704'84 1.375'%5 4.363'83	3'45	,		56'66	•	23 .683 '39 6.442'91 4.362 ' 32		
	4 14 17	4.749'74 43.282 6.869'90		43.456 6.635'07'	3.045'64 875'02	504'79 878'43 33'55	10	12:56	•		,	6.378'05 3.542'99 4.753'45		
and the second	1 7 2	674 3.960 307'46	350 •	671 3. 610 3 07 '4 6	5.246.96	998'60 49'81		22.89	D		e e voca al ani det	33'55 6.%68'45 49'81		
20 - 40 20 CO TO				1EE 05 100	000 004 00	80 110/11	3.231.55	= = 0.0.0	200.71		a Aba a a			
	276 246	221.66447	44.309'87 43.228'94	177.354' 30 17.809'6 9	983.201 ⁹ 99 881.157 ⁵ 2	60.410·41 58.923·78	3. 876'50	7.791 24	326·75 41·78	103'41 131'48	1	4.055.065'35 944.431'06	23'81 21'84	
		001.001.7	1.000,00	THO BLACE	102 01117	1.100.00								
	3 0	221.66447	1.080'93	159.544'61	102.044.47	1.486 63	644'95	7.791 24	28 4 ·97	28'07	•	410.934.29	1'97	

DE BUQUES.

3:68

7.91

45.43

ON

استانید معاقد این		TOTAL			DERECHOS	COBRADOS.		
TOTAL		DE TONELADAS		EXPORTACION.	10 POR 100 aumento	TOTAL.	YALOR de cada tonelada en	OBSERVACIONES.
de buques.	De arqueo.			Pesos. Cts. Pesos. Cts.		Pesos. Cts.	la exportacion. Pesos. Cts.	
106 33 27 24 22 22 22 10 7 5 15 18 4	95.479 25.639'60 30.140 41.287 45.965 701'22 45.439 6.184'93 2.223'71 2.545 43.531 4.941'29 671 5.018 996'12	13.485 14.890 550 5.348 4.167 9.383 596.26 1.718.34 1.995 319 769.89 2.131	81.694 10.74960 29.590 5.939 11.798 701.22 6.056 5.58867 505:37 505.37 513.212 4.171.40 671 2.887	170.482.83 71.116.72 3.766.45 19.703.74 27.519.35 2.179.69 59.231.47 2.607.08 441.45 7.657.72 3.051.39		470.462'83 71.416'72 3.766'45 49.703'74 27.549'35 2.479'69 59.231'47 2.607'08 444'45 7.657'72 3.051'39		En la recaudacion de 1881 no aparecen las cantidades de 58.649 pesos 87 centavos del 25 por 100 de importacion y 35.045 pesos 61 centavos del 10 por 100 de exportacion del presupuesto extraordinario, por estar comprendidas en los totales de sus columnas respectivas.
3 05	230.461 87	56.348'61	474.113.26	386.805 87	general December 1	386.805'87	6'86	
286	9	41.694'%%	7.24748	298.561'93		298.561.93	746	
49	230.461 [°] 87	14.654:39	166.866 08	88.243'94		88.943 94		
ار (۱۷۰ مهرس	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	■ . Ameka	gartek en en en 1908 e		8 3 3	,	ტ 30	

a proprio de compresa de la compresa de la proprio de la compresa de la compresa de la compresa de la compresa

and the second of the second o

ក្រុមស្រុក ដូចសម្រែក ១ ១ភពនានិងភាព ១០៩ ខែត្រូវបានមែលមាន ត្រូ<mark>សជាទីក ដាយ ដំបាយ ដំបាយ ដំបាយ</mark> ក្រុមបាន ដែល បានការបាន

DE PRODUCTOS.

TOTAL.
Pesos. Cents.
1.441.871 28
4.242.692.99
199.178:23

. §:

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE MAYO DE 1882.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Mayo, que forma esta Contaduria, consiguiente & lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53, de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
	CREACIONES.		
	Renta perpétua al 3 por 100 interior.		en transfer i de la companya de la La companya de la co
127	Inscripciones à favor de Corporaciones civiles, números 88.668 al 88.723 y 88.729 al 88.794	•	4.078.470 36
ţ	Deuda sin interés del personal del Tesoro. Título, série A, de 250 pesetas, núm. 218.990. C, de 2.500 pesetas, núm. 34.367.	250 2.500	9.090(0.1
4 2	Resíduos, números 148.340 y 148.341	279·31	3.029'34
	Total de creaciones,		1.081.499'67
٧	conversiones.		
	Renta perpétua al 3 por 190 interior.		
:			
77 12 8 5 3 3 3	Títulos, série A, de 1.000 pesetas, números 72.742 al 72.775, 72.789 al 72.809 y 72.818 al 839. B, de 2.500 pesetas, números 26.391 al 26.399, 26.402, 26.407 y 26.408. C, de 5.000 pesetas, números 32.537 al 40 y 32.543. D, de 12.500 pesetas, números 32.537 al 40 y 32.543. E, de 25.000 pesetas, números 22.406, 22.408 y 22.409. F, de 50.000 pesetas, números 36.025, 36.026, 36.030 y 36.031. Inscripciones nominales trasferibles, números 37.32 al 34. no trasferibles, números 89.242 y 89.243. á favor de corporaciones civiles, números 89.244 al 46.	77.600 30.000 40.000 62.500 75.000 200.000 599.370'43 37.889'57 47.996'08	4.439.756.08
	Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1875.		•
 	Título, série A, de 1.000 pesetas, núm. 18.875	7	4,000
	Deuda amortizable interior al 2 por 100.	a di sana a da sana sa	Salah da Maraja da Maraja da Salah da S
1	Residuo, núm, 35.892	- 1	158'35
	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.		
1	Título, série 1.*, de 1.000 pesetas, núm. 13.394	4.000 2.000	3.000
	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.		
488	Obligaciones, de 500 pesetas, números 796.257 al 796.266 y 896.304 al 896.776	1 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1	241,500
	Total de conversiones	**********	1.385.411'43
Value of the second	RENOVACIONES.		
	Renta perpetua al 3 por 100 interior procedente de la de 1870.		
59 12 22 5 4 6	Titulos, série A, de 1.000 pesetas, números 72.704 al 72.741, 72.776 al 78 y 72.810 al 17 B, de 2.500 pesetas, números 26.385 al 390, 26.400, 26.401 y 26.403 al 26.406 C, de 5.000 pesetas, números 44.781 al 44.796 y 44.800 al 44.805 D, de 42.500 pesetas, números 32.534 al 32.536, 32.541 y 32.542 E, de 25.000 pesetas, números 22.103 al 22.105 y 23.107 F, de 50.000 pesetas, números 36.022 al 36.024 y 36.027 al 36.029	59.000 30.000 410.000 6%.500 400.000 300.900	664.800
	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.		
30	Obligaciones, de 500 pesetas, números 796.227 al 796.256		45.000
	Total de renovaciones		676.500
	en granden av Leiter i de Aras d'un del commercia de la commercia de la successión de la section de un servici La commercia de la commercia d	i kanada (in in i	e ja julija ja ja 1986. Siiginingaa jirja aasta siist
	REMESAS.	Market Co., Walter Market Market Co., 1988	
	De la Comision de Hacienda en el extranjero de hojas de cupones del 3 por 100 exterior de 1867,		
2 2 6	Hojas, série A, de 195 pesetas con 18 cupones	390 780 14.040	15.810
	▲ la Comision de Hacienda en el extranjero en títulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100.	and the second of the second o	
358	A la Comision de Hacienda en el extranjero en títulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100. Fítulos, série A, de 500 pesetas, números 127.767 al 127.847, 127.866 al 127.942 y 127.946 al 128.145	osci Atla Am	
43 74	B, de 2.500 pesetas, números 92.864 al 92.876	479,600 39,500 355,000	566.500
	Total de remesas	*******	561.710

Besúmen.	Pesetas. Céntimos.
Creaciones Conversiones Renovaciones. Remesas	4.084.499'67 4.385.414'43 676.500 581.710
Total pesetas	3.725.121'10

EMISION POR CREACIONES.

1.º Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Centimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propies	1.0 57.1 1761 %1.35%'76 3.029'31	Un titulo y un residuo	4.057.447 ⁶ 64 24.352 [.] 76 3.029 [.] 34
	1.081,499.68		4.081.499 68

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2. En equivalencia de les crédites emitides por conversion, renovacion y canje se han amortizado les siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	ALASE DE UA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior	900.797°23 661.500 47.996°08 44.813°50 40.664°33 49.049°63 1.000	4.655.8%0'76		5.954'25	Títulos, inscripciones y residuos del 3 por 100 interior	4.649.866'51
Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles.					n vince and the second	
10 obligaciones de 500 pesetas, por canje	5.000 15,000	5.000 45.000) 9	3	Obligaciones del Estado por ferro-carriles	5.000 45.000
Conversion de amortizables.						
Títulos de Deuda amortizable 2 por 100 interior Resíduos de id. id. exterior	455.35 3.000	455′35 3. 000	3	3	Un residuo Un titulo serie 1. y uno 2. exterior	455 3 5 9.000
Conversion de cinco carpetas provisionales en obli- gaciones del Estado por ferro-caariles	%36.500	236,500	អម្ចិស្សាស្ត្រីក្រុមស្តែងស្តេច ខ្ អ្នកដ៏ក្រុមប្រ ទើ ្រាស់ អ ្នកិច្ចិស្ត ក្រុមប្រទ	ကာလေသည်။ မူတာသည် ရုံသလာများအ သည် မက်သည် သို့ ာက် ရှိသည်တွေသည် လောင့် သည်သည်	478 obligaciones de 500 pe	236.500
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
Amortizables.			in a from the first factor of the first factor			
De primera clase interior	42.317'65 15.000 44.000	42.317.65 45.000 44.000)) // 10	4.7469 8 8.000 26. 000	Títulos é inscripciones Títulos 3 por 400 interior.	40,570°73 7.000 48,000
Documentos representativos de amortizable de primera clase.					eren eren eren eren eren eren eren eren	
Laminas de rentas é intereses de participes legos en diezmos	70.174 ⁻ 75 6.337 ⁻ 80	76.512.55		193'74	Títulos é inscripciones	76.318484
Documentos representativos de amortizable de segunda clase.						
Certificacion supletoria de intereses de Deuda corriente al 5 por 400	9.6%9'57 8.466'88 4.779'53	22. 860:98		12.366 ·98	Títulos 3 por 100 interior.	10.500
a disk to see the group of the contract of the	2. 416.473 [,] 29	2.416.173.29		54.261 '86	_	2. 064.914 43

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3. Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

					INTERESES.		TOTAL.	
CR	editos.			Pesetas. Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas. Cent	
euda amortizable interior al 2 por 103	Por sorteo En títulos 4 por 100 Por inutilizacion	4.286.	500 844 65	2.322.84465		> >	2.322.844	
dem id. exterior	Por sorteo	2.1 log 4. nov 400 4 804	.000 }.	1.503.000			4.503.000	
tenta consolidada al 3 por 100 interior de 1880	, i , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	eraldistrated big also soletan a distribution of the second states and the second seco	ا فاضلاً عَمَالُوا	4.333.500 4.000	up Armisi		4.3 3 3.500 4. 000	
bligaciones del Estado por ferro-carriles			ererere e e e	720.000	an M	»	40.500 720.000	
lesiduos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas. rimeros décimos del empréstito. Lesguardos representativos de primeros décimos del mismo en				159.944 04 569.450 78.458 63	26.54 26.54	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	159.944 569.450 78.458	
lesguardos representativos de primeros decimos del mismo el	in breamon.			70.400 00	to set to the	<u>. 1</u>	70.40	
or <u>ining (factoring armi</u> gn alle o Load-de-Alband (con t <i>he effector</i> L ought (st. 1898) and a factoring the state of t		•	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	6.701.694'32	. 1.		6.701.69	

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 30 de Agosto último esta Dirección general ha dispuesto que el dia 27 del actual, à la una de la tarde, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas de amortizacion correspondientes al primer trimestre del actual año económico de las acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856 que existen en circulacion, dando principio con la de acciones de obras públicas, y continuando con las de acciones de carreteras por el órden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas son las que

Pesetas.

23.536,50

29.43850

914.50

a continuacion se expresan:

Para la de acciones de obras públicas, emision de Julio de 1858..... Para la de carreteras de la emision de 55 millones

7.651 50 nio de 1856 Dichas subastas se verificarán con sujecion á las reglas y

formalidades siguientes: El tipo para la presentacion de proposiciones será abierto no excediendo de la par, admitiéndose estas por el orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortizacion.

2. Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposicion, bien en metálico ó bien en papel del Estado al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se constituya el depósito, segun determina la Real orden de 27 de Junio proxi-

3. Las proposiciones se extenderán en los impresos que se hallan de venta en la portería de esta Direccion. 4. Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nomi-

nal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrezcan, por unidades y centimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo; consignandose tambien la numeracion de los valores ofrecidos.

5.ª La presentacion de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refleran, con expresion, respecto á las acciones de carreteras, de la emision á que correspondan si son de 55, 34 ó 20 millones.

A cada proposicion acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

7. La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central los dias 25 y 26 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 27 de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de las subastas ántes de empezar la lectura de los pliegos.

3. En el dia y hora señalados para la celebracion de las subastas se constituirán en sesion pública los señores designados para este acto por Real órden de 43 de Abril de 4881; des-pues de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposicio-nes que no se hubieren presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente y

la cantidad y cambio de las mismas.
9. Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reunan estos se admitirán en la forma indicada en la regla 1.º de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposicion todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

Ea la última proposicion admitida se prescindirá de la fraccion efectiva que no complete el nominal de una accion.

40. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique la adjudicacion en la GACETA, no admitiéndose ningun crédito cuyo número no esté consignado en la pro-posicion; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro.

11. La presentacion de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de recibo con facturas duplicadas, que con los pliegos de proposiciones se hallarán de

venta en la porteria de esta Direccion general.

Dichos valores deberán llevar al dorso el siguiente endoso:

A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por **s**ubasta.

(Fecha y firma del interesado.)

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de recibo en el acto de la presentacion y debidamente autorizado uno de los ejemplares de las facturas á fin de que le conserven como res-

guardo, entre tanto que se hace el llamamiento para el pago. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Setiembre de 1882.—El Director general, José Creagh.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan a continuacion para el dia 21 del corriente, de diez á dos

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Intereses del siete y medio por 100, carpetas números 1.225 à 1.229 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.039 á 5.045 de señalamiento. Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.804 á 4.809

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.485 á 4.490

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.258 á 4.263 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 4.077 á 4.082

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.926 á 3.931 de id.

Primero y segundo semestres de 1878, carpetas números 3.893 á 3.898 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.856 á 3.861

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.726 á 3.731 de id. Primer semestre de 1880, carpetas números 3.523 á 3.528

de id. Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.364 á 3.371

de id. Primer semestre de 1881, carpetas números 3.196 á 3.207

de id. Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.131 á 3.145

Madrid 18 de Setiembre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Junta de Pensiones civiles.

D. Gregorio Cortés Ruiz ha solicitado se le considere comprendido en los beneficios concedidos por la ley de 26 de Julio

Lo que se hace saber al público para que si álguien tiene noticia de que haya obtenido ó solicitado comision, destino ó cargo público lucrativo en el período trascurrido desde 24 de Julio de 1843 hasta fin de Agosto de 1854, se sirva ponerlo en conocimiento de este centro en el término de 30 dias para los efectos que determina la Real orden de 27 de Julio de 1855.

Madrid 22 de Agosto de 1882.—El Vocal, Jefe de la Seccion, P. S., Fernando de Madrazo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Contabilidad.

En el expediente de alcance seguido subsidiariamente al Ingeniero D. Eusebio Jimeno y otros por insolvencia del responsable directo D. Joaquin del Castillo, se ha dictado el si-

Auto.—Resultando que en 31 de Agosto último espiró el segundo término concedido á los herederos de D. Eusebio Jimeno para recoger y contestar el pliego de cargos que les resultan en este expediente sin que lo hayan utilizado;

Y considerando que en este caso precede acordar la rebeldía de dichos herederos:

Visto el art. 43 del reglamento orgánico de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871;

La Direccion general de Obras públicas los declara rebeldes á los efectos de la ley, entendiéndose las diligencias sucesivas con el Negociado de Contabilidad.

Madrid 14 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

En el anuncio publicado en la GACETA del dia 13 del actual para la subasta del trozo 21 de la carretera de Murcia á Granada, comprendido entre el rio de Baza y Cullar, en la provincia de Granada, se fijaba como tipo para la misma el importe del presupuesto de ejecucion material, en vez del del presu-puesto de contrata que asciende à un millon doscientas cuatro mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas cincuenta y ocho céntimos, y que servirá de tipo para el remate, en lugar del publicado en el primer anuncio.-El Director general interino,

RECTIFICACION.

En el anuncio publicado el 16 del corriente para la subasta de las obras de la carretera de Jaca á Elgrado, seccion de Biescas á Broto, en la provincia de Huesca, aparece equivocada la fecha en que tendrá lugar el remate, debiendo verificarse éste el 23 del actual y no el 23 de Octubre como en dicho anuncio se expresaba.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 18.

Estacion de orígen.	Mombre del destinatario.	Domicilio,		
San Sebastian	Gregoria Alcain Sargento Vitrian	Sordo, 12. Direccion de Infante-		
Búrgos	Sargento vittian	ría.		
Valladolid	José Ojea	Sin señas.		
Ferrol	Juan Lopez	Ministerio de Marina.		
San Sebastian	José Portes	Lobo, 43.		
Coruña	Emilio Vazquez	Santa Engracia, 23, principal, posada de la Iglesia.		
Barcelona	Cristóbal Esteba	Arco de Santa María, 8, tienda.		
Idem	Jaunol	Sin señas.		
Valladolid	José Hernandez	Valencia.		
London	Alberdi	Sin señas.		
Ateca	Enrique Navarro Faustino Alberto	Olivo, 2, tercero. Concepcion Jerónima,		
Valencia	raustino America.	24		
Luarca	Juana Gailluerte	Las Maravillas.		
Alicante	Espuch Lorec	Sin señas.		
Nerao	Laubenheimer	Bureau Restant.		
San Sebastian	Ignacio Ortolaza	Teniente Ingenieros (ausente).		
Madeira	Juan Lemas	Ministerio de Ultra- mar.		
l ·	5	-		

Madrid 18 de Setiembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, Iturriaga.

Administración del Correo Central

DIA 18.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia.

Aznal (Juan) — Navarra. Argüeso (Vicente).—Toledo. Ceilleu (Arquijo).—Andújar. Ciorga (Juan).—Vitoria. Núm. 351 355 Eclesiástico (Gobernador).—Valladolid. Fernandez (Antonio).—Colmenar de Oreja. Gil (Hermenegilda).—Valladolid. Jefe (Comandante).—Granada. Huanumo (Valentina).—Bilbao. Miguel (Buenaventura).—Villabeta. 364 Medina (Viuda de).—Granada. 362 Nuñez (Teresa).-Peñaranda. Ortega (Gregorio).—Palencia. Peña (Julia).—San Sebastian. Palou (Eduardo).—Villaviciosa. Romalde (Ignacio).—Sin direccion.

Ceferino (fondista).—Guadalajara. Madrid 18 de Setiembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Rubio (Pedro).—Ćercedilla.

Veloso (Ramon).—Cádiz.

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 242, de 30 de Agosto último, en el Boletin oficial de la provincia de Sevilla, número 53, de 31 del mismo, y en el de la de Cádiz, núm. 201, de 4 del actual, el anuncio y modelo de proposicion para contratar la construccion de dos pilares en el centro de agujas magnéticas, se ha fijado para que tenga lugar dicho acto el miércoles 4 de Octubre próximo, à las doce de su mañana, por vencer en dicho dia el plazo de los 30 marcados para su ejecucion en el Boletin oficial de Cádiz, último de los periódicos que ha insertado el anúncio.

Lo que se hace saber al público para la comun inteligencia. San Fernando 14 de Setiembre de 1882.—El Secretario, José

Maria de Heras.

367

368

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 243, de 31 del mes último, en el Boletin oficial de la provincia de Málaga, núm. 206, de 30 del mismo, y en el de la de Cádiz núm. 200, de 2 del mes actual, el anuncio y modelo de proposicion para contratar el suministro de prendas de vestuario de invierno y de verano para los confinados del penal de Cuatro Torres, se ha señalado para que tenga lugar dicho acto el lúnes 2 de Octubre próximo, à las doce de su mañana, por vencer en dicho dia el plazo de los 30 marcados para su ejecucion en el Boletin de la provincia de Cádiz, último de dichos periódicos que ha insertado dicho anuncio.

Lo que se hace saber al público para la comun inteligencia. San Fernando 14 de Setiembre de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

En cumplimi nto á Real órden de 30 de Agosto próximo pasado, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 64, de 5 de Marzo último, en el Boletin oficial de la provincia de Cádiz, números 52, 53 y 54, de 7, 8 y 9 del mismo, y en los de las de Huelva y Málaga, números 146 y 71, de 8 y 23 de referido Marzo, para contratar el suministro de carbon de piedra español que durante dos años pueda necesitarse para las atenciones de este Arsenal y provincias marítimas de Huelva, Málaga y Algeciras, se sacan nueva-mente á subasta los lotes números 2, 3 y 4 de dicho combustible necesarie exclusivamente para las atenciones de las citadas tres provincias marítimas; cuyo acto tendrá lugar simultánea-mente ante la Junta de suba as del Ministerio de Marina, la económica de este Departamento y las tres repetidas provincias marítimas, á los 30 dias de la publicacion de este anunció en la GACETA y Boletines oficiales de las respectivas provincias, habiéndose señalado para este acto las doce de la mañana.

Lo que se hace saber al público para la comun inteligencia. San Fernando 15 de Setiembre de 1882.—El Secretario, José

María de Heras.

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

El dia 26 del mes próximo, á las doce de su mañana, deberá llevarse simultáneamente á cabo en esta capital del Departamento, ante su Junta económica y la que al efecto se hallará reunida en la Comandancia de Marina de Alicante, subasta con objeto de contratar el suministro á este Arsenal de 140 á 170 metros cúbicos de piedra procedente de las canteras de Calaleño en Mazarron, bajo el precio tipo de 87 pesetas 50 céntimos por cada metro cúbico, con sujecion en un todo al respectivo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la referida de Alicante y en esta Secreta Comandancia de Marin

Las proposiciones habrán de redactarse segun el modelo que á continuacion se inserta, presentándolas en pliego cerrado, y por separado documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Cartagena 14 de Setiembre de 1882.—El Secretario, Cárlas Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, número.... de tal fecha (ó en el Boletin oficial de la provincia de...., número.... de tal fecha) para contratar materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete llevar à efecto el expresado servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados, como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó, con baja de tantas pesetas y tantos centimos por 100), (todo por letra). (Fecha y firma del proponente.)

Debiendo repetirse la subasta simultanea ante la Junta económica de este Departamento y la Comandancia de Marina de Metaró del usufructo de la almadraba denominada San Juan de Vilasar, sita en el distrito de aquella capital para las temporadas de los años 1883, 1884, 1885 y 1886, ha acordado la citada Junta tenga lugar el ecto el dia 3 del próximo mes de Noviembre, a las doce de su mañana.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto; en la inteligencia de que el pliego de condiciones y modelo de proposicion se halkan insertos en la Gaceta de Madrid del dia 20 de Julio último y en el Boletin oficial de esta provincia de la misma fecha, núm. 20, y que el tipo designado á cada año es el de 150 pesetas.

Cartagena 15 de Setiembre de 1882.—El Secretario, Cárlos

Intervencion de Hacienda de la provincia de Albacete.

D. José Moreno de Guerrero, Jefe de Administracion honorario é Interventor de Hacienda de la provincia de Albacete.

Por el presente cito y emplazo al cabecilla carlista Roche, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este segundo edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la Intervencion de Hacienda de esta provincia y Negociado de operaciones del Tesoro, á responder de los cargos que le resultan del expediente que se instruye sobre sustraccion de 3.933 pesetas 36 céntimos llevada á cabo por el mismo en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas del partido de Yeste en 26 de Octubre de 1873; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Albacete 16 de Setiembre de 1882.—José Moreno de Guer-

D. José Moreno de Guerrero, Jefe de Administracion honorario é Interventor de Hacienda de la provincia de Albacete.

Por el presente cito y emplazo al cabecilla carlista Joaquin Pastor, para que en el termino de 20 dias, contados desde la insercion de este primer edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Intervencion de Hacienda de esta provincia y Ne-gociado de operaciones del Tesoro, á responder de los cargos que le resultan del expediente que se instruye sobre sustraccion de 95 pesetas llevada á cabo por el mismo en la oficina del Registrador-liquidador de Yeste; advirtiéndole que de no

verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Albacete 16 de Setiembre de 1882.—José Moreno de Guer-

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Coronel.—Subinspeccion.

El dia 20 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, y bajo mi presidencia, tendrá lugar en el cuarto de conferencias del cuartel del barrio de Salamanca, Serrano 44, una pública subasta para la construccion de las monturas mixto-dragonas y galas para las mismas, que por el tiempo de cuatro años necesite el escuadron de este tercio.

Dicho acto se verificará con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se halla de manifiesto en el

local expresado.

Madrid 14 de Setiembre de 1882.-El Coronel, Subinspector accidental, Miguel Ibarra Gago.

ADMINISTRACION MUNICIPAL:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El dia 18 del actual empezará á recaudarse el arbitrio sobre les perros correspondiente al primer semestre del actual año económico, en cuyo presupuesto figura como uno de los aprobados por la Junta municipal en las sesiones celebradas los dias 28 de Marzo y 10 de Junio últimos con la cuota única de

10 pesetas por perro.

Desde el citado dia 18 al 25 del corriente, de doce de la manana a cinco de la tarde, podrán presentarse los dueños de perros que lo tengan por conveniente en la Sección de ingresos de la Contaduría municipal á hacer efectivas las cuotas que les correspondan y recoger las medallas justificantes de haber hecho el pago. Desde el dia 26 del actual hasta el 31 del próximo Octubre los Recaudadores de arbitrios municipales pasarán al domicilio de las personas interesadas en este arbitrio, teniendo la obligacion de presentarse una sola vez, y de no realizar el importe de los recibos dejarán tarjeta con las señas de su habitación para que durante el término prefijado puedan los interesados efectuar el pago en el domicilio de aquellos; pasado dicho término se devolverán los recibos á la referida Seccion para gestionar su cobro por la via de apremio. Los nombres, domicilios y horas de despacho de los Recau-

dadores son las que á continuacion se expresan:

Distritos del Congreso, Hospital y Latina.—D. Antonio Paz, Fúcar, 2%, de cinco á siete de la tarde.

Distritos de Palacio, Centro é Inclusa.—D. Leopoldo Argos, Humilladero, %, de cinco á siete de la tarde.

Distritos de Buenavista y Audiencia. D. Márcos Olasolo,

Barrionuevo, 8 y 10, de doce á dos de la tarde.

Distritos de la Universidad y Hospicio.—D. Diego Ibañez,

Cava de San Miguel, 11, de una á tres de la tarde. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Setiembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Emprestito de 4868.—Pago de amortizacion.

Los tenedores de las proposiciones que han tenido cabida en la subasta verificada el dia 14 de Junio último para la amortizacion de earpetas del empréstito de 1868, se servirán presentarse en la Tesoreria municipal el dia 22 del actual, de doce à tres de la tarde, para hacer efectivo el importe de aque-llas por le correspondiente à la anualidad vencida en 1.º de Enero de 1873, prévia presentacion y entrega de los resguardos que obran en su poder, cuya numeracion es la siguiente:

ୃ 🞗	104	201	322	529
38	123	202	881	844
5%	140	218	386	545
63	146	229	416	55 2
74	474	259	426	652
.76	178	273	459	838
77	184	284	466	851
82	190	820	470	4
89	491	32l	479	part that

Lo que se anuncia al público à los efectos consiguientes. Madrid 16 de Setiembre de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Por acuerdo de este Exemo. Ayuntamiento se verificará el dia 29 del corriente en la tercera Casa Consistorial, á la una de la tarde, la subasta por pujas á la llana para la adquisicion

y colocacion de para-rayos en el Matadero de vacas. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en este Secretaría todos los dias no feriados hasta el anterior al del remate, de doce à tres de la tarde.

Madrid 16 de Setiembre de 1882.-El Secretario, Enrique

Por acuerdo de esta Exema. Corporacion se verificará en la tercera Casa Consistorial, á las dece de la mañana del dia 29 del corriente, la subasta por pujas á la llana para la adquisicolocacion de un trozo de barandilla de hierro en el viaducto de la calle de Segovia.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaria todos los dias no feriados hasta el anterior al del remate, de doce à tres de la tarde.

Madrid 16 de Setiembre de 1882.-El Secretario, Enrique

Fernandez.

Monte de Piedad y Caja de Anorros de Madrid.

De conformidad con la ley de 29 de Mayo último deberá procederse á la conversion de la renta perpétua del 3 por 100 y de las obligaciones de ferro carriles á renta perpétua interior al 4 por 100. En su virtud las personas que tengan pignorados en este establecimiento valores de aquella clase y deseen hacer por si mismos la conversion se servirán presentarse en estas oficinas á practicar lo necesario ántes del dia 1.º de Octubre próximo; en inteligencia que pasado este plazo el Monte de Piedad y Caja de Ahorros en representacion de los interesados procederá á verificar las operaciones necesarias para la conversion de los valores de cada partida por los nuevamente crea-dos; advirtiendo á la vez á los prestatarios que al verificar el Monte la conversion por cuenta de ellos, se entenderá que ha-cen la renuncia que exige el art. 7.º de la citada ley, cuya circunstancia tiene que consignarse en las facturas de presen-

Madrid 18 de Setiembre de 1882.-El Director, P. A., Manuel Ballestero.

Los interesados que tengan pignorados en este establecimiento títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 y billetes hipotecarios de Cuba y deseen retirar los cupones de los mis-mos correspondientes al trimestre vencedero en 1.º de Octubre próximo, deberán solicitarlo por escrito antes del dia 25 del corriente; en inteligencia de que trascurrido este plazo se procederá á los trabajos necesarios para el cobro de los mismos por estas oficinas.

Madrid 18 de Setiembre de 1882.—El Director, P. A., Manuel Ballestero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CARTAGENA.

D. Nicanor Soria y Fernandez, Comandante, Capitan de infanteria de Marina y Ayudante de este Arsenal.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion al marinero de segunda clase José Martinez Bernal, de Antonio y Josefa, de 23 años de edad, natural de Palmar, Murcia, inscripcion de Cartagena;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado individuo, para que se presente en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de su publicacion, señalándole al efecto el pabellon de Ayudantes de guardias ó Comandancia de Marina más próxima; de lo contrario se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 13 de Setiembre de 1882.-El Fiscal. Nicanor Soria.-Por su mandado, el Escribano, Joaquin Sandoval.

MADRID.

D. Andrés Martinez Rionda, Comandante del batallon cazadores de Arapiles, núm. 9, y Fiscal de la sumaria que se instruye al soldado del mismo Maximino Montañés Lopez, en averiguacion de los motivos que haya tenido para no verificar la incorporacion á banderas al ser llamado para efectuarlo.

Hago saber que en virtud de la autorizacion que me conceden las Reales Ordenanzas, por este mi tercer edicto cito, llamo r emplazo al expresado soldado Maximino Montañés Lopez. para que en el término de 10 dias, contados desde esta fecha, se presente en el cuartel de la Montaña de esta Corte y en el local que ocupa el cuerpo para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el motivo arriba mencionado.

Y á fin de que por este medio de publicidad llegue á conocimiento del interesado y pueda efectuarlo extiendo este en Madrid à 11 de Setiembre de 1882 .- Andrés Mertinez Rionda.

MONDONEDO.

D. Juan Ameigenda Ferrer, Teniente, Fiscal del batallon depósito de Mondoñedo, núm. 67.

No habiéndose presentado á la revista otoñal del año próximo pasado el recluta disponible de este batallon Antonio Marin Lopez procedente del Ejército de Cuba, á quien me hallo sumariando segun dispone el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reservas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas à los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta Antenio Marin Lopez, señalándole la guardia de prevencion de esta ciudad ó puesto de la Guardia civil más inmediato à su actual residencia, à donde deberà presentarse dentro del término de 20 dias, à contar desde le publicacion del presente

e telefak dalam

edicto, á dar sus descargos; en caso de no efectuarlo en el plazo señalado se le seguirá la casa y se sentenciará en re-

Mondoñedo 8 de Setiembre de 1882 - Juan Ameigenda Ferrer.

PEÑON.

D. José Sarro y Hurtado, Teniente Coronel graduado, Comandante, Juez y Gobernador militar de esta fortaleza.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza, donde se encontraba cumpliendo condena, el confinado político Don Fermin Salvochea y Alvarez, á quien estoy sumariando por quebrantamiento de aquella y suplantacion de un documento;

Y usando de las facultades que me están concedidas, llamo, cito y emplazo por este primer edicto al expresado confinado para que se presente en esta citada plaza dentro de 30 dias, à contar desde el 30 del mes actual, para dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y será. sentenciado en rebeldía.

Peñon 17 de Agosto de 1882.-José Sarro.

VALENCIA.

D. Victor Floran y Cabanes, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal de esta Capitanía general y del Consejo de guerra per-

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Estanislao Barajas, cabo primero de la tercera compañía disciplinaria del Ejército de Filipinas, residente en Davao, licenciado absoluto en 4 de Marzo de 1878, el cual se dirigió á España en el vapor español Leon, ignorándose su domicilio actual y señas generales por no constar aun en los autos, con objeto de que se presente en esta Fiscalia en el término de 3) dias, contados desde la publicacion del presente en los diarios oficiales, para responder à los cargos que le resultan en las actuaciones que instruyo á los Oficiales y otros de dicha compañía acusados de haber recibido gratificaciones por un corte de maderas que hicieron en la poblacion de Davao en el año 1876, perteneciendo el referido cabo á dicha compañía; en inteligencia que si en el expresado plazo no se presenta el mencionado Estanistao Barajas en el Gobierno militar de esta provincia se le seguirán los procedimientos y se le sentenciará en rebeldía con arreglo à lo mandado en órdenes vigentes.

Valencia 13 de Setiembre de 1882.—Victor Florán.

Juzgados de primera instancia. ALCAÑIZ.

En virtud de providencia dictada en este dia por D. Leon Bonel, Juez de primera instancia de esta ciudad, en el juicio declaratorio de mayor cuantía, instado por el Procurador de este Juzgado D. José Velez, á nombre de D. Galo Leoz, como marido de Doña Isabel Ortin y de su hermana política Doña Pilar Ortin, vecina de esta ciudad, reclamando 2.119 pesetas á Ramon Burillo, cuyo paradero se ignora, se emplaza á éste, á peticion de dicho Procurador, para que en el término de 15 dias improrogables, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho juicio en forma legal á evacuar el traslado que se le confiere de la demanda contra él interpuesta segun va hecho mérito; previniéndosele que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio à

Y para insertarla en dicho periódico, á fin de que sirva de emplazamiento al Burillo, expido ésta en Alcañiz á 4 de Setiembre de 1882.-El actuario, Francisco Alloza. X-339

que haya lugar.

DOLORES.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Dolores y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia de este dia, se cita, llama y emplaza á José Chazarra Lopez, vecino de Rojales, soltero, jornalero, cuyas señas se dirán, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MA-DRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de Antonio Chazarra Roca; pues de lo contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion, Guardia civil y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Dolores á 6 de Setiembre de 1882.-Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Enrique Tormo.

Señas del José Chazarra.

Edad de 24 años, estatura regular, color bueno, cara redonda, ojos azules, barba poca, nariz y boca regulares; usa traje de arriero y va sin chaleco ni sombrero.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta villa de Dolores.

Por la presente requisitoria se cita à Antonio Lopez Baeza. natural y vecino de Almoradi, y euyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á hacer efectiva la multa de 125 pesetas á que ha sido condenado por la Excelentisima Audiencia del distrito en causa contra el mismo, seguida por hurto de regaliz à D. José Lucas Sirvent, ó en su defecto que sufra en estas cárceles la prision subsidiaria correspondiente.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que procedan à la busca y captura del Antonio Lopez y caso de ser habido lo pongan a mi disposicion.

Dada en Dolores à 11 de Setiembre de 1882.-- Manuel Castro Teijeira.—Por sa mandado, Gregorio Romero. กโรก เพื่อใช้เกรียกเหติสติดที่ เดิมถึงส่วนกับการมายมา

JÁTIVA.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por Don Juan Tomás Herrero, Juez de prime. a instancia de esta ciudad en el dia de hoy, se cita y llama a Cabimiro Giran y Martí, soldado que fué del regimiento infantería de Vergara, núm. 10, segundo batallon, cuyas señas personales, extrendos de su filiacion y domicilio se ignora, para que en el preciso término de 40 dias comparezca en este Juzgado con el fin de recipirle la oportuna declaracion en causa criminal que se sustancia en este Juzgado contra D. José Cortés Quiles sobre falsedad de documentos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Játiva 12 de Setiembre de 1882.- El actuario, Joaquin Es-

JEREZ DE LOS CABALLEROS.

D. Bartolomé Gutierrez y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Diaz Gonzalez, de 52 años de edad, vecino de Salvaleon, casado, jornalero, de estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz afilada, barba escasa, color pajizo, y viste al estilo del país entre los de su clase, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID. comparezca en los estrados de este Tribunal á oir la sentencia dictada en la causa seguida en su contra por lesiones, y ser citado y emplazado para ante la segunda instancia; apercibido que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades de la Nacion, y de la mia les pido y encargo que procedan á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado del referido José Diaz Gonzalez; pues así está acordado en la causa de que se ha hecho refe-

Dada en Jerez de los Caballeros á 13 de Setiembre de 4882. Bartolomé Gutierrez .- El Escribano, Felipe Marcos.

LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este dia, dictada en causa sobre lesiones casuales de Jacinto Vazquez Florez en la mina Collado del Lobo, término de Guarroman, ha acordado comparezca en este Juzgado un tal Isidro y otro llamado Cayetano, que habitaban en la ciudad de Linares, el primero en la cuesta de San Juan de Dios más arriba del Correo y en la de San Márcos el último, haciéndoles presente que si no comparecen dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, les pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que llegue à su conocimiento, en cumplimiento de lo mandado expido la presente en La Carolina á 14 de Setiembre de 1882 .- Benigno Ponsibet.

LOGROÑO.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Montes Garcia, natural y vecino de esta ciudad, de 19 años de edad, soltero, jornalero, el cual se supone que se encuentra en Bilbao, para que en el término de 15 dias, à contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por lesiones à Pedro Gonzalez; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que hubiere lugar con arreglo à la ley.

Dada en Logroño á 13 de Setiembre de 1882.-Faustino García Sarria.-Por su mandado, Cándido Burge.

MADRID. - AUDIENCIA.

En virtud de providencia dictada en 4.º del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en incidente de pobreza promovido en el año 1880 por D. Modesto Martinez de Palacio para litigar con D. José de la Vega Romero, á quien se emplazó por medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, correspondientes al 23 y 27 de Mayo último respectivamente, por ignorarse su domicilio, para que dentro de seis dias compareciera en forma en los autos y contestara la demanda de pobreza, lo cual no ha verificado, se llama por segunda y última vez al referido D. José de la Vega para que en el preciso término de tres dias conteste dicha demanda; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 7 de Setiembre de 1882.-V.º B.º-Manuel Monroy.-El actuario, Javier de Búrgos.

D. Manuel Monroy Merino, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juana Zapatero, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que contra la misma resultan en causa que se instruye por haber desaparecido en la mañana del 23 de Julio último, de la casa núm. 31 de la calle de Segovia, llevándose varios efectos y prendas de Fulgencio Fernandez Rodriguez, con el cual vivia, encargándoles á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su detencion y conduccion en su caso á mi disposicion; y se le apercibe á la procesada que de no presentarse la parará el perjuicio que haya It a constant in shall

Dada en Madrid à 13 de Setiembre de 1882. Manuel Monroy.—Por mandado de S. S., Javier de Búrgos,

MADRID.-BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa criminal que se instruye en el mismo Juzgado contra Baldomero Fernandez Granero sobre hurto, se cita, llama y emplaza á las personas que presenciaran la sustraccion de un porta-monedas hecha á una señora desconocida durante el incendio producido en la casa núm. 5 de la calle del Admirante, siendo las diez y media próximamente de la mañana del dia 3 del corriente mes; y tambien á la referida perjudicada, cuyo domicilio, nombre y señas se ignoran, á la cual se ofrece dicho precedimiento, por si en él quisiere mostrarse parte ó tuviere que deducir alguna reclamacion, con el fin de que unas y otra comparezcan en el expresado Juzgado dentro del término de ocho dias, à prestar la oportuna declaracion; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1882.-V. B. -Malla.-El actuario, Antonio Martin Izsausti.

MADRID.—CENTRO.

D. Julian Gomez García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primero instancio del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victor Perez, el cual ha vivido en la calle del Amparo de esta villa, en la casa de huéspedes primera á la derecha, pasada la travesia de la Comadre, que es de oficio estuquista, de unos 49 años de edad, de estatura regular, sin pelo de barba, cuyas demás circunstancias personales, así como su actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en: los periódicos oficiales de esta provincia, comparezca ante este: Juzgado y Escribanía del que suscribe á responder á los cargos que le resultan y para prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue, y á otro, por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la ronda judicial y Guardia civil que procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de hombres de esta villa del referido Víctor Perez, en donde le pondrán á disposicion de este Juzgado, al que darán conocimiento.

Dada en Madridá 12 de Setiembre de 1882.—Julian Gomez.— Por mandado de S. S., Bartelomé Uceda.

MADRID:-HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo à Manuel Montes Rosete, de 50 años de edad, casado, natural de Cangas de Onis, vecino que ha sido de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de la misma á extinguir 25 dias de detencion que corresponden en defecto ó por insolvencia para el pago de 125 pesetas de multa que por sentencia firme le fueron impuestas en causa criminal que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, euya declaracion le parará el perjuicio á que haya lugar en de-

Y á la vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, á todas las Autoridades, y en el mio propio mando á los individues de la policía judicial que practiquen diligencias en busca del referido Manuel Montes, el cual, en caso de ser habido, será remitido á mi disposicion á la expresada cárcel con el objeto indicado.

Dada en Madrid á 9 de Setiembre de 1882.-Andrés Calleja.-Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cor-

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Guillerma Polo N., álias la Paleta, de 19 años de edad, soltera, prostituta, natural de Arganda del Rey, hija de Pedro y de Tomasa, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres con el fin de practicar una notificacion acordada en causa que contra la misma y otro instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del actual paradero de la expresada Guillerma Polo, poniéndola, caso de ser habida, à disposici on de este Juzgado en la cárcel de mujeres en calidad de detenida.

Dada en Madrid à 12 de Setiembre de 1882.-Andrés Oz lleja.-Por mandado de S. S., y por mi compañero Burruezo. Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, cito, llamo y emplazo por medio del presente edicto à José Martinez, de 34 años de edad, casado, carpintero, que en la tarde del 31 de Agosto último se presentó solo en la casa de Socorro de este propio distrito á fin de que le fuese curada una herida incisa que tenia en la mano izquierda, y dijo que vivia en el pases de los Melancólicos, número 7, cuarto patio, en cuya casa no habita, ignorándose su verdadero domicilio, para que dentro del preciso término de

nueve días comparezea en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye en averiguacion de cómo ocurriera el hecho en cuya virtud tenia aquella herida.

Madrid 15 de Setiembre de 1882.—V. B. Calleja.—El Es. cribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

MURCIA.—SAN JUAN.

A virtud de providencia dictada en el dia de hoy ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Ignacio Crespo Soler, en nombre del Exemo. Sr. D. José de Bustos y Castilla, Vizconde de Rias, esposo y legal administrador de la Excelentisima Sra. Doña Maria de les Dolores de Bustos y Riquelme. sobre caducidad de un censo de 13.633 rs. de capital, y pension de 391 rs., pagadera en 24 de Junio de cada un año, á D. José Sierra, impueste sobre una casa situada en esta poblacion, calle de Santa Teresa, marcada con núm. 14 antiguo y 21 moderno, se llama por segunda vez al D. José Sierra ó sus herederos o causa habientes, que son desconocidos, y por tanto se ignoran sus domicilios, para que en el improrogable término de cinco dias, contades desde la insercion del presente en el Bole. tin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 13 de Setiembre de 1882.—El actuario, Prudencio X - 340

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Española de Azufres.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

D. Manuel de Bofarull y de Palau, Doctor en Derecho civil y canónico y Notario del ilustre Colegio del territorio de esta Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma ciudad. Certifico que en el protocolo corriente de escrituras públicas obra la del tenor siguiente:

Número 385.—Sépase que en la ciudad de Barcelona, a los 31 de Agosto de 1882, ante mí D. Mariano Barallat y Vergés, Notario del ilustre Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la referida ciudad, protocolando en los manuales de mi compañero D. Manuel de Bofarull y de Palau, por indisposicion y eneargo de éste, y hallándose presentes los testigos que al final se dirán, han comparecido los señores

D. Gerardo Ramon y Matas, mayor de edad, casado, del comercio, y de esta vecindad, segun cédula personal de sexta clase, expedida en esta ciudad á los 17 de Moviembre último con el num. 4.936.

D. Francisco Maristany y Galcerán, mayor de edad, casado, del comercio, de esta vecindad, segun cédula personal de sexta clase, expedida en esta ciudad á los 21 de Ostubre último con

D. Nemesio Ronsart y Sans, mayor de edad, casado, rentista, de esta vecindad, segun su cédula personal de quinta clase, expedida en esta ciudad á los 28 des Setiembro del año último con el núm. 326.

D. Enrique Planas y Espalter, mayor de edad. Abogado, soltero, de esta vecindad, segun su cédula personal de octava clase, expedida en esta ciudad á los 21 de Abril último con el número 24.100.

D. José María de Palau y de Castellar, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de Mataró, segum su cédula personal de octava clase, expedida en la propia c'adad á los 28 de Octubre último con el núm. 479.

D. Salvador Vilallonga y Carreras, mayor de edad, casado, del comercio, de esta vecindad, segu a su cédula personal de sexta clase, expedida en esta ciudad á los 3 de Noviembre úl-

timo con el núm. 4064.

D. Terencio Thos y Codina, ma for de edad, casado, Abogado, vecino de Mataró, segun su cédula personal de sexta clase, que por certificacion me ha exhibido, expedida en dicha ciudad á los 15 de Octubre último con el núm. 34.

Y teniendo todos los señores comparecientes à juicio del infrascrito Notario la capacidad egal necesaria para la celebracion de este contrato, han diel 10 que han convenido en fundar una Sociedad anónima indu strial y mercantil, con arreglo á las disposiciones legales vigen tes, en especial la ley de 19 de Octubre de 1869, à cuyo efecto otorgan la presente escritura, con la cual establecen y form ilizan los siguientes estatutos comprensivos del nombre, objeto, duracion, domicilio, capital y organizacion de la Sociedad, al propio tiempo que proceden à llenar los requisitos necesarios para que la misma quede en este acto legalmente constitui da.

EST/ATUTOS.

Titulo, domicilio, duración y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Se crea una Sociedad antónima industrial y mercantil con la denominacion de Sociedad Española de Azufres, que fija su domicilio en Barcelona, y cuya duracion será hasta 31 de Agosto de 1902.

Art. 2. El objeto de la Sociedad es abarcar en conjunto ó en detalle el negocio de azufres en cuanto se reflere á su produccion y venta en todos los mercados de la Peninsula y fuera de ella, à cuyo fin hará por exclusiva cuenta propia, ó en combinación con otras personas, cuantas instalaciones y operaciones industriales y mercantiles se requieran, y asimismo verificará cuantos contratos de compra, venta, arriendo, prestamo, hipoteca i otros de cualquiera clese considere convenientes para el desarrollo y buen exito de esta empresa.

Podrá abarcar además la Sociedad todos aquellos negocios permitidos por las leyes, sierapre que asi lo acuerde el Consejo de administracion por est mario útil á los fines de ésta.

Capital social.

Art. 3. El capital de la Sociedad será de un millon de pesetas, representado por 4.000 acciones al portador de 250 pesetas cade una, de las cuales se emitirán de momento 2.000, que dan o las otras 2.000 en cartera para ser emitidas cuando el Consejo de administracion lo acuerde en el modo y forma que

el mismo juzgue conveniente.
Art. 4.º Habra además 1.000 cédulas de fundador, que se distribuirán del siguiente modo: 600 á los iniciadores y aportadores del negocio, y 400 á los socios fundadores que suseri:

Estas cédulas serán trasmisibles de igual modo que las

Art. 5. Art. 5.º Las 2.000 acciones de primera emision se emitirán con un desembolso del 20 por 100 del capital nominal, para acreditar el cual se expedirán resguardos provisionales. Los títulos definitivos de las acciones no se entregarán hasta tanto que el desembolso llegue al 50 por 100 del mismo capital.

Art. 6. El 80 por 100 que despues del primer desembolso faltará hacer efectivo por los accionistas deberá satisfacerse en los plazos que determine el Consejo de administracion. Los dividendos que se exijan no podrán exceder del 20

por 100 cada uno, debiendo mediar á lo ménos dos meses del pago del uno al del otro, y avisarse con 15 dias de anticipacion en el Boletin oficial de la provincia y en uno ó dos periódicos de la poblacion en que esta Sociedad queda domiciliada. Art. 7.º Solamente el capital desembolsado responde de las

obligaciones sociales, sin que por lo tanto ni los fundadores ni cualesquiera cedentes de acciones estén sujetos á la disposicion del art. 283 del Código de Comercio para el caso de no haberse

completado la entrega del capital nominal.

Art. 8.º Las acciones serán títulos al portudor debidamente

numerados y cortados de registros talonarios, é irán autorizadas con las firmas del Presidente del Consejo de administracion ó del Vicepresidente, del Director-gerente y del Vocal Secretario.

Art. 9.º Los títulos de las acciones llevar án cupones para el cobro de los dividendos activos, y contendrí in las indicaciones correspondientes de los dividendos pasivos.

Art. 10. Los accionistas tendrán derec ho á depositar gratuitamente sus acciones en la Caja social, recibiendo en cambio un resguardo nominativo.

Art. 11. Las acciones serán indivisible es, no reconociéndose más que un propietario para cada una. S iempre que per cualquier título pase alguna á varios interesa dos, deberán estos elegir á uno de ellos para ejercer la represe ntacion de todos, con facultad de ceder y traspasar.

Art. 12. Todas las acciones de la Sociedad se considerarán domiciliadas en Barcelona.

Art. 13. Todo dividendo pasivo no satisfecho en el plazo debido devengará un interés anual de 8 por 100 á favor de la Sociedad.

Art. 14. Las acciones que estén en descubierto 15 dias despues de la época señalada para el pago de un dividendo quedarán caducadas sin necesidad de declaracion judicial ni de intervencion de Autoridad.

El Consejo de administracion de berá publicar su numeracion en el Boletin oficial de la provincia y en uno ó dos periódicos de esta ciudad, á fin de que no puedan ser objeto de con-

Quince dias despues de esta publicacion, el Consejo de administracion tendrá el derecho de emitir títulos duplicados en reemplazo de los caducados, vend iéndolos por medio de corredor de número. El producto de su venta se aplicará á cubrir el alcance de la Sociedad, intereses y gastos causados, y el remanente quedará á disposicion del accionista moroso. Si éste se presentase á pagar las sumas ci tadas ántes de venderse los títulos duplicados, éstos se anul arán admitiéndose á aquel el

Art. 15. Se considerarán nu los y fuera de circulacion los titulos de acciones que no conter gan la anotación de los dividen-dos pasivos satisfechos sin que atribuyan derecho alguno á sus tenedores.

Art. 16. En el caso de extravío de una o más acciones o de desaparicion de las mismas por otras causas, el accionista y la Sociedad se someteran á la resolucion que dicte el Juez ó Tribunal competente.

Art. 17. La posesion de ana ó más acciones lleva consigo la sumision é los estatutos de la Sociedad y á los acuerdos de las

juntas generales de accionistas.

Art. 18. Todo suceser & causa habiente de un accionista habra de conformarse para el ejercicio de sus derechos con los balances, inventarios de la Sociedad, aprobados en junta general, como tambien con los acuerdos de ésta y del Consejo de administracion.

Art. 12. Si las operaciones de la Sociedad exigiesen el aumento del capital, podrán emitirse nuevas acciones u obligaciones, ó bien contratarse empréstitos con garantía de las pertenencias sociales, segun el Consejo de administracion considere más beneficioso á los intereses de aquella; pero no podrán crearse nuevas cédulas de fundador, debiendo hacerse en todos los casos el reparto de beneficios en la forma que establece el párrafo quinto del art. 46, cualquiera que sea el número de acciones que lleguen à crearse.

Régimen de la Sociedad.

Art. 20. La Sociedad será regida por la junta general, un Consejo de administracion y un Director-gerente. Junta general.

Art. 21. La junta general legalmente constituida ejerce el pleno derecho de la Sociedad, representando á todos los acciomistas.

Art. 22. La junta general de accionistas se reunirá ordinariamente ántes del 15 de Octubre de cada año en el dia que determine el Consejo de administracion, y extraordinariamente cuendo lo acuerde este último per sí ó à solicitud de un núme-ro de accionistas que hubieren depositado préviamente en la Caja social la mitad de las acciones emitidas ó de las cédulas

union ordinaria tendrá lugar en 1883

Art. 23. Para tomar parte en la junta general deberán de-positarse con dos dias de anticipación por lo ménos en la Caja de la Sociedad un número no menor de 50 acciones ó de 20 cédulas de fundader; teniendo cada concurrente un voto por cada

50 acciones ó 20 cédulas que deje depositadas. Art. 24. El accionista ó poseedor de cédulas que cumplido dicho requisito no pueda asistir, puede delegar su derecho en otro individuo que lo tenga de asistencia.

Art. 25. Los que posean ménos de 50 acciones ó 20 cédulas pueden delegar su representacion en otro tenedor que tenga derecho de asistencia.

Art. 26. La junta general ordinaria ó extraordinaria no se considerará legalmente constituida en su primera convocatoria si media hora despues de la señalada para su celebracion no ha concurrido la representacion de la mitad, caando ménos, del total de las acciones y del de las cédulas de fundador.

Si convocada per primera vez junta general no concurriese la representacion que determina el párrafo anterior, se dará por intentada media hora despues de la fijada para su reunion y se aplazará para el dia siguiente, en el que tendrá lugar, cualquiera que sea el número de las acciones y cédulas que estén representadas, y siendo por tanto válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Art. 27. Corresponde á la junta general ordinaria: Primero. Confirmar en sus nombramientos á los individuos del Consejo de administracion que éste hubiese nombrado para sustituir à los que por cualquier motivo llegasen à cesar.

Segundo. Resolver sobre les proposiciones que el Consejo

de administración le someta.

Tercero. Aprobar, si ha lugar, los balances anuales y cuentas que le presente dicho Consejo

Cuarto. Fijar, à propuesta del mismo Consejo, el dividendo que deba repartirse à los accionistas.

Quinto. Tomar aquellos otros acuerdos que estime convenientes dentro de los limites de su competencia.

Art. 28. Las juntas generales extraordinarias sólo podrán discutir y resolver sobre los puntos objeto de la convocatoria. Art. 29. Será Presidente de la junta general el que lo sea del Consejo de administracion. En defecto del Presidente lo será el Vicepresidente, y á falta de éste el Vocal de más edad del

referido Consejo. Art. 30. Será Secretario de la junta general el del Consejo de administracion, al que en caso de votacion se unirán dos accionistas en calidad de escrutadores, designados por la misma junta general.

Art. 31. Los acuerdos se tomarán por mayoría delos votos representados en la junta. Cuando se trate de la disolucion de la Sociedad en los casos á que se reflere el art. 52, deberán votar en su favor, para que el acuerdo sea válido, la mayoría de las acciones y la mayoría de las cédulas que estuvieren representadas en la junta.

Para acordar, empero, la disolucion en el caso del art. 53 así como para introducir alguna reforma en los estatutos, será indispensable que se obtenga el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones y de las tres cuartas partes de las cédulas de fundador que asimismo estuviesen representadas en la junta.

Consejo de administracion.

Art. 32. El Consejo de administracion se compondrá de siete individuos que quedarán nombrados por los socios fundadores en el acto de la constitucion de la Sociedad, y ejercerán sus cargos durante la existencia de la misma, excepto los que voluntariamente los dimitiesen antes de terminar el expresado

Entre estos siete individuos se comprenden el Director-gecente y el Ingeniero consultor, siempre que lo haya, como Vocales natos del Consejo.

Siempre que uno de los demás Vocales sea Letrado ejercerá el cargo de Secretario asesor.

Art. 33. Las vacantes que por fallecimiento ó renuncia ocurran en el Consejo no será forzoso cubrirlas, miéntras el número de Consejeros mo baje de cuatro.

En los cases en que á juicio del Consejo sea conveniente reemplazará éste las vacantes, nombrando á los que hayan de ocuparlas, pero sujetándose los nombramientos á la confirmacion de la junta general. Si ésta no los confirmare, volverá á

hacer el Consejo nueva propuesta.

Art. 34. Los Vocales del Consejo de administracion designarán de su seno los que deban ejercer los cargos de Presiden-

te, Vicepresidente y Secretario del mismo.

Art. 35. Cuando por renuncia ú otro cualquier motivo cesare el Director-gerente elegido en el acto de constituirse el Consejo de administracion, éste deberá proveer la vacante confiriendo el cargo á la persona que juzgue más á propósito dentro ó fuera de su seno, acordando las atribuciones y emolumentos que deban concedérsele.

Art. 36. Corresponde al Consejo de administracion: Primero. Acordar la marcha que debe seguir la Sociedad, determinando los límites que estime convenientes à sus opera-

Segundo. Proceder por si ó por medio de persona delegada al efecto y con el Director-gerente, en quien podrá tambien delegar, à la otorgacion de todes aquellos contratos, sean de la clase que guieran, que conduzean á los fines que se propone la

Tercero. Examinar y aprobar en su caso las cuentas deta-

lladas que la Gerencia le presente.

Cuarto. Ordenar lo conveniente para la formacion de los inventarios-balances, y someterlos, si los encuentra conformes, á la aprobacion de la junta general.

Quinto. Proponer á la junta general el dividendo ó interés que haya de repartirse á las acciones y á las cédulas de fun-

Sexto. Convocar la junta general ordinaria en el plazo señalado en el art. 22, y extraordinariamente en los casos previstos en el mismo.

Sétimo. Formar el reglamento para la ejecucion de estos estatutos, el cual se considerará parte constitutiva de los mismos y con igual fuerza obligatoria.

Octavo. Formar todos los demás reglamentos interiores que se requieran para la buena marcha de la Sociedad.

Noveno. Cuidar del cumplimiento de los presentes estatu-

tos y de todos los reglamentos arriba indicados, así como de los acuerdos de la junta general, adoptando con arreglo á ellos las resoluciones necesarias.

Décimo. Delegar sus facultades en el Director-gerente ó en comisiones de uno ó más individuos de su seno para presenciar los arqueos, comprobar las existencias en almacenes ó depósitos y en operacion, inspeccionar los servicios y dar su parecer sobre cualquier asunto sometido á discusion, y ejecutar

los trabajos que se ofrezcan. Undécimo. Examinar y acordar, si lo cree conveniente en su caso, las propuestas de la Gerencia, relativas á gastos extraordinarios, á adquisiciones, recomposiciones, construcciones de nuevos edificios y ampliaciones de los existentes; práctica de toda clase de obras, así como de compra, reemplazo ó au nento de maquinaria y útiles.

Nombrar todos los empleados cuya asignacion Duodécimo.

anual sea de 3.000 ó más pesetas. Art. 37. El Consejo de administracion se reunirá á lo ménos una vez al mes y siempre que lo considere necesario el Presidente, ó se lo pidan dos Vocales del mismo ó el Director-

La falta de asistencia á cuatro sesiones consecutivas sin causa justificada importará la cesion del cargo.

Art. 38. Así el Director-gerente como los demás individuos del Consejo de administracion podrán, en sus enfermedades y ausencias de Barcelona, delegar su voto en etro individuo del mismo Consejo.

Art. 39. El Consejo de administracion no podrá tomar acuerdos sin la presencia de la mitad mas uno de sus individuos.

Se considerarán presentes los que tengan delegado su voto en otro individuo que asista á la sesion.

Art. 40. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los individuos presentes y los considerados como tales, y en caso de empate resolverá el Presidente.

Art. 41. El Director-gerente y los demás individuos del Consejo de administracion deberán poseer y constituir en depósito cien acciones de la Sociedad en garantía del ejercicio de su cargo; queda no obstante exceptuado de esta obligacion el Vocal que tenga el cargo de Ingeniero consultor en atencion á su carácter facultativo.

Todos los individuos á que hace referencia el pérrafo enterior son responsables únicamente como mandaterios de la Sociedad, y no contraen ninguna responsabilidad personal ni solidaria con relacion à los compromisos de la misma.

Director-gerente.

Art. 42. Corresponde al Director-gerente:

Tener à su cargo la administracion de la Sociedad. Primero. Poner en ejecucion los acuerdos del Consejo den-Segundo. tro de las instrucciones especiales que éste le comunique.

Tercero. Llevar la representacion en todos los actos oficiales de la Sociedad y usar la firma social.

Cuarto. Proponer al Consejo todos aquellos asuntos, operaciones y combinaciones que le sugiera su celo en favor de la

Quinto. Hacer el nombramiento de los empleados subalternos cuyo sueldo anual sea inferior & 3.000 pesetas, dando cuenta al Consejo.

Dependencias.

Art. 43. Para la realizacion de los negocios que emprenda la Sociedad, el Consejo de administracion nombrará los Directores facultativos y los Administradores locales que juigue necesarios, señalándoles en cada caso sus deberes, atribuciones y emolumentos.

Inventario, balance, intereses, reserva, reparto de beneficios.

Art. 44. Todos los años se practicará el correspondiente inventario-balance que se cerrará en 31 de Agosto.

Art. 45. Con ocho dias de antelacion á la celebracion de la junta general ordinaria estará de manifiesto en el local de la Sociedad el balance de la misma para que los accionistas puedan examinarlo y pedir todas las explicaciones que crean conve-

Art. 46. Los beneficios que resulten anualmente del balance, despues de rebajados de los productos todos los gastos, contribuciones y salarios, se distribuirán como sigue:

Se tomará de los mismos la cantidad necesaria para satisfacer à las acciones el 8 por 100 del capital desembolsado.

Se deducirá al mismo tiempo de un 2 á un 5 por 400, á juicio del Consejo de administracion, para constituir un fondo de reserva.

Se distribuirá en remuneracion de sus trabajos el 5 por 100 de dichos beneficios al Director-gerente, el 2 y medio al Ingeniero consultor, y el 1 y medio à cada uno de los restantes in-

dividuos del Consejo. De la cantidad que resulte, despues de hechas todas las expresadas deducciones, se harán dos partes iguales, una para ser distribuida á prorata entre las acciones y otra en igual for-

ma entre las cédulas de fundador. Art. 47. Las remuneraciones asignadas en el párrafo cuarto del artículo anterior al Director-gerente, al Ingeniero consultor y à los restantes individuos del Consejo de administracion no podrán ser menores en ningun caso de 10.000 pesetas para el primero, 5.000 para el segundo y 3.000 para cada uno de los demás; y así en cuanto no resulte una cantidad bastante al efecto, se comprenderán tales retribuciones en los gastos gene-

Art. 48. Si ocurriese algun año que los beneficios de la explotacion no permitiesen repartir à las acciones el 8 por 100 del capital desembolsado, se repartirá integra entre dichas acciones la cantidad que resulte sin otras deducciones que las expresadas en los párrafos primero y cuarto del art. 46 y en el artículo 47 en su caso.

En el caso previsto en el párrafo anterior, la cantidad que faltare para cubrir total ó parcialmente el referido 8 por 100 se rebajará y tomará en su dia de los beneficios del ejercicio inmediato para pasar á las cuentas respectivas, y si en él tampoco hubiese sobrante para cubrir el déficit anterior ó los intereses correspondientes al mismo, el importe de la parte que quede en descubierto se rebajará de los beneficios del año inmediato, y así sucesivamente.

Art. 49. Cuando el fondo de reserva importe el 10 por 100 del capital desembolsado dejará de hacerse sobre los beneficios: la deduccion de 2 á 5 por 40) prescrita en el párrafo tercero del

Art. 50. Si despues de haber alcanzado el fondo de reserva la cantidad máxima que le concede el artículo anterior debiera disminuirse por invertirse en reformas, mejoras, adquisiciones ó construcciones ú otra aplicacion útil á la Sociedad, se reconstituirá procediendo á deducir nuevamente de los beneficios anuales, con arreglo al art. 46, del 2 al 5 por 400 que el mismo

Art 51. El dividendo activo que resulte del balance aprobado, se pagará á los accionistas en los dias que determine el Consejo de administracion.

Disolucion de la Sociedad.

Art. 52. Cuando ocurran pérdidas que importen la mitad del capital desembolsado ó llegue el término social, el Consejode administracion deberá convocar la junta general para que decida la continuacion ó la liquidacion de la Sociedad. Art. 53. La Sociedad podrá disolverse tambien en cuales-

quier tiempo y circunstancia, si así lo acuerda la junta general extraordinaria legalmente constituida.

Art. 54. Cuando se acuerde la disolucion de la Sociedad, la junta general resolverá el modo de proceder á su liquidacion, las personas que en union del Consejo de administracion hayan de formar la comision liquidadora y la remuneracion que ésta deba percibir.

Art. 55. Acordada la disolucion de la Sociedad y hecha la liquidacion de la misma, empezará por repartirse el producto á las acciones hasta que quede cubierto el capital desembolsado; y si resultase remanente, se repartirá éste por mitad entre dichas acciones y las cédulas de fundador.

Art. 56. Los dividendos activos, tanto por beneficios como por devolucion del capital que dentro de los cinco años siguientes al de haberse devengado no fuesen reclamados por los po-seedores de las acciones ó de las cédulas de fundador, se considerarán renunciados por éstos y se agregarán al haber comun sin que haya lugar á reclamacion ulterior.

Diferencias y próroga de jurisdiccion.

Art. 57. Toda cuestion ó diferencia que durante la existencia de la Sociedad ó al tiempo de su liquidacion surgiere con cualquier accionista ó tenedor de cédulas de fundador será sometida al juicio de amigables componedores nombrados con arreglo à la ley de Enjuiciamiento civil.

El laudo arbitral será obligatorio para ambas partes, bajo la multa de 5.000 pesetas que deberá pagar el que pretendiera sustraerse al fallo, sin perjuicio de haber de sujetarse á su cumplimiento.

Art. 58. Para el caso de que los Tribunales y Autoridades administrativas ó gubernativas debiesen concer por cualquier causa en alguna cuestion que se suscite entre la Sociedad y los accionistas, quedan éstos sometidos á la jurisdiccion de los Tribunales y Autoridades de esta capital, siendo válidas todas las diligencias y notificaciones que se hagan en esta ciudad, cualquiera que sea el domicilio del socio disidente, reclamente ó interesado en la cuestion.

ARTÍCULO ADICIONAL.

El Consejo de administracion queda facultado para resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia y aplicacion de estos estatutos, así como pera establecer por medio de acuerdos especiales, cuando considere oportuno para llenar los vacios que puedan notarse en los mismos; debiendo, empero, dar conocimiento á la primera junta general que se celebre de lo que haya establecido, declarado ó ejecutado en uso del derecho que le otorga este artículo.

Declaracion de constitucion de la Sociedad.

Los señores otorgantes declaran que de las 4.000 acciones que integran el capital social, se hallan suscritas y aceptadas con todos los derechos y obligaciones á ellas anejas, las siguientes por las personas que son, á saber:

	Acciones.
D. Gerardo Ramon, quinientas. D. Francisco Maristany, trescientas. D. Nemesio Ronsart, trescientas. D. José María de Palau, trescientas. D. Terencio Thos, doscientas setenta y cinco. D. Salvadoz Vilallonga, trescientas. D. Enrique Planas, veinticinco.	500 300 300 300 300 275 300 25
SUMAN DOS MIL ACCIONES	2.000

Hacen constar al propio tiempo que las restantes 2.000 acciones quedan en cartera para ser empleadas segun convenga à los intereses de la Sociedad, à juicio del Consejo de administracion. Además, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de los estatutos, y deseando los señores otorgantes que la Sociedad tenga vida propia y funcione cuanto ántes, acuerdan por unanimidad que constituyan el Consejo de administracion los Sres. D. Francisco Maristany, D. Nemesio Honsart, D. Terencio Thos, D. Salvador Vilallonga, Don José María de Palau, formando parte del propio Consejo Don Gerardo Ramon, en calidad de Ingeniero consultor. Acuerdan asimismo que el propio Consejo queda definitivamente constituido en la siguiente forma: Presidente, Ingeniero consultor D. Silvino Thos y Codina; Vicepresidente, D. Francisco Maristany; Vocales, D. Nemesio Ronsart, D. Salvador Vilallonga, D. José María de Palau; Vocal-secretario, Letrado Ascsor, Don Terencio Thos, y Director-gerente, segun queda dicho, D. Gerardo Ramon. Finalmente manificatan que habiendo quedado cubierta en este acto la mitad del capital social y nombrado el Consejo de administracion, quieren que el presente instrumento sirva à la par que de escritura de fundacion y estatutos, de selemne acto de constitucion de la Sociedad, quedando ésta, en su consecuencia, desde este momento constituida.

Quedan advertidos los señores otorgantes por mi el infrascrito Notario del término concedido por la ley dentro del cual se ha de presentar esta escritura en la eficina de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes de este partido para el correspondiente pago de derechos à la Hacienda, y de que ha de tomarse razon de la misma escritura en el Registro de comercio de esta provincia, à tenor de lo prevenido en el Código mercantil; y asimismo les he enterato de que deben cumplirse, respecto de la propia escritura, los requisitos que previene la ley, al principio citada, de 19 de Octubre

Así lo otorgan y firman, siendo testigos que tambien suscriben D. Antonio Ribes y Casals, pasante de Notaría, y D. Ramon Viñals y Pinlat, emanuense, vecinos de Sores el primero y de Gracia el segundo, á quienes y á los señores otorgantes he leido integramente esta escritura por haberlo así elegido; advertidos del derecho que tienen de leerla por sí. Y de tedo lo contenido en la misma, de conocer á los señores otorgantes y de que sus profesiones y vecindades son las referidas, yo el infrascrito Notario doy fé.—Gerardo Ramon.—Nemesio Ronsart.—Salvador Vilallonga.—José María de Palav.—Terencio Thos y Codina.—E. Planas Espalter.—Francisco Maristany.—Antonio

contenido en la misma, de conocer á los señores otorgantes y de que sus profesiones y vecindades son las referidas, yo el infrascrito Notario doy fé.—Gerardo Ramon.—Nemesio Ronsart.—Salvador Vilallonga.—José María de Palav.—Terencio Thos y Codina.—E. Planas Espalter.—Francisco Maristany.—Antonio Ribes.—Ramon Viñals.—Signado.—Mariano Barallat.

Es conforme lo trascrito con su original, á que me remito. Y á los efectos de la ley de 19 de Octubre de 1879 libro el presente, que signo y firmo en dicha ciudad de Barcelona y dia de su otorgacion.—Hay un signo.—Manuel de Bofarull.—Hay un sello en lacre que dice: Notaría del Doctor D. Manuel de Bofarull. Barcelona.

Bofarull. Barcelona.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de esta Audiencia de Barcelona, con residencia en la propia ciudad. Legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Manuel de Bofarull y de Palau.

Barcelona 11 de Setiembre de 1882.—Hay un signo.—José Maria Vives.—Hay un signo.—Domingo Corominas.—Hay un sello que dice: Colegio notarial del territorio de Barcelona.

La Propaganda del gas.

Doña Teresa Durán pide un duplicado de les acciones números 1.270, 1.271, 1.530 y 1.531 que se le han extraviado. Las personas que se crean con derecho á oponerse á dicha peticion se servirán manifestarlo en las oficinas de esta Direccion, celle de la Merced, núm. 34, segundo, antes del dia 43 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha sin oposicion, se procederá á la anulacion de los títulos que representan las mencionadas acciones, sustituyéndolos por el duplicado que se emitirá. Barcelona 14 de Setiembre de 1882.—El Director-gerente,

Ayuntamiento sonstitucional de Madria

A. Rovira y Borrell.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Viaita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4°27 á 1'39 pesetas el kilógramo. Idem de carnero, à 1'16 pesetas el kilógramo. Idem de ternera, de 1°28 à 4°20 pesetas el kilógramo. Idem de cordero, de 1'41 à 1'67 pesetas el kilógramo. Idem de oveja, à 1'09 pesetas el kilógramo. Idem de oveja, à 1'09 pesetas el kilógramo. Tocino añejo, de 2'05 à 2 08 pesetas el kilógramo. Jamon, de 2'50 à 4 pesetas el kilógramo. Jamon, de 0'50 à 0'60 pesetas el kilógramo. Garbanzos, de 0'70 à 1'60 pesetas el kilógramo. Arroz, de 0'70 à 0'80 pesetas el kilógramo. Arroz, de 0'70 à 0'80 pesetas el kilógramo. Carban vegetal, de 0'45 à 0'20 pesetas el kilógramo. Idem mineral, de 0'08 à 0'40 pesetas el kilógramo. Idem mineral, de 0'08 à 0'40 pesetas el kilógramo. Jabon, de 1 à 1'30 pesetas el kilógramo. Patatas, de 0'08 à 0'48 pesetas el kilógramo.

Aceite, de 140 á 140 pesetas el litro, y á 1350 el decálitro. Vino, de 048 á 084 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 048 á 080 pesetas el litro, y de 640 á 750 el decálitro.

Trigo (precio medio), à 33°27 pesetas el hectólitro.

Esses degolladas.—Vacas, 223.— Carneros, 484.— Terneras, 80.—Ovejas, 368.—Total, 4.155.

Su peso en kilógramos...... 53.557.

fel parte remitido por la Administración principal de consumas y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puetes de Rechidacion.	Piac. Cinto.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pins. Ifinis
Toledo	4.480°32 44.953°90 4.853°30 4.814°08 2.190°25		142.97 14.919.37 90.50 689.79

Madrid 17 de Setiembre de 1382.

Zolss de Madrid

Sommation oficial del lie 18 le Setiembre de 1888, somparada est la del dio anterior

*	CAMBIO AL CONTADO.		
rondos público .	Dia 16.	Dia 48.	
Renta perpétus al 8 per 466 interior	29/25	2947 4[2-12 1]3	
no publicado		29 05	
padnayor	29'27	9920	
no publicado		29'10	
Títulos provisionales de Deuda perpétua al 4 por 400 interior.	67:10	66'85-80-85	
no publicado	67 10	χ .	
pequeños.	66 95	86'95	
O ligaciones generales por ferro-carriles	2840	58:40-15	
Titules provisionales de Deuda amorti-			
zable al 4 por 109	80'80	80 55-60-50	
pequeños	80.75	80'60-65-70-60	
no publicade.	*	80'70 -	
Buletes hipotecarios de la Isia de Cuba	16415	10145	
Banco Hipotecario Cédulas al 6 por 100			
anual	»	408 OIO	
Acciones del Banco de España)	
no publicado.	409 9 _{[0}	469 0[0 p.	
Idem dei Banco Agricola de España	*	3	

Cambios oficiales sobre plazas del Reine.

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Property States	CHICAGO CONTRACTOR CON		Printer Reviews	S .
	BAŤ9.	Benevici:		PAŽO.	BENEFICIO.
	:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	are new management of			~72000000000000000000000000000000000000
					i.
A. Da. 816	par.	» (Lugrose	par.	>
Alsoy	*	8[8	Lorca	par.	
Alicante	par.	20	Lugo	par.	•
Almería	s	4 [8	Málaga	par.	9
Avila	par.	•	Murcia	par.	Э
Zadajoz	par.	*	Orease	par.	'as -
Zaroslona	par p.	39	Oviedo	3	1 18
Pójar	1 2	Э)	Palencia	par.	. Э
Zilbao	>-	418	Palma Mall.a	par.) »
Bárgos	par.	*	Pamplona	par.) × -
Caceres	par.		Pontevedra.	par.	8
Cádiz	par.		Reus	, p	4.4
Cartagena	٤.	1[4	Salamanca	par.	
Castellon	par.	24	S. Sebastian.		418
Giudad-Real.	674		Santander	3	418
Córdoba	par.		Sta. Cruz Tie.	. 29	472
Coruña	38	418	Santiago	* *	1,2
Cuenca	par.		Segovia	par.	>
Farrol	par.	*	Sevilla	418	»
Gerona	par .		Soria	4 T.S.	ă
aljon	- 29	4 [4	Tarragona	par.	,
Granada	par.		Terus!	par.	L.
Guadalajara	par.	2 2	Toledo	par.	3
Haro	39	1.8	Tudela	178	-
svlerk		1.4	Valencia	ъ	118
Euesca	par.	ا د	Valladolid	par.	
303	par.	5	Vigo		113
Jerez Front.	par.	э	Vitoria	par.	,
1.60M.,	par.	ا م	Zamora	par.	l x
Lórida	par.	x	Zaragoza	par.	
Sharas	•	1 1 5		,	404

Rolege extranjeres.

PARIS 46 DE SETTEMBRE.

		8 por 199 exterior 28 174.
•		\$ por 4 % interior \$ 27 (10.
žsnés	ersañeler	* Deuda perp. al 4 por 100 \$ 64.75.
		Idem amort. al 2 por 100 ext. \$ 43 17.
		Coligaciones sobre las Adre-
		as do Caba £ 507'50.
		\$ por 446 82'25.
下谷形成多	f /f and 95101.	\$ por 486
	&exsolidad	12 12 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2

Gambios oficiales sobre plazas extranjerar. Londres, 4 90 dias fecha, dins., 47'20. París, 4 8 dias vista, fr., 4'91 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Setiembre de 1882.

eoraș.	ALYUEA del barómetre redacida	TEMPERATURA 7 humedad del sire. TERMÓMETRO.		BIRECCION .	Cellbo	
	á 9° y en milimetres.	56 69.	Humeds- cide.	y class del vicato.	do state	
ACCUSATION OF THE PARTY OF THE					-	
\$ de la m \$ de la m 12 del dia \$ de la t 6 de la t 5 de la n	706 [,] 75. 707 [,] 19 706 06 704 [,] 17 703 [,] 79 7 03 [,] 85	99 \$74 \$24 254 192 454	1 5 3 13 6 15 4 ‡3 4	S. O Idem	Idem Casi desp.º Idem Als. nubes.	

•		
	Temperatura máxima del aire, á la sombra	25'3
	Idem mínima	8 5
	Diferencia	467
	Cemperatura máxima al Sol, á des metros de la tierra	29 6
	Semperatura máxima al Sol, á des metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de esistal	52 2
	Diferencia	22 6
	Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la	
	tierra vegetal ó laborable	33.0
	idem minima id	7'0
	Diferencia	26'0
	Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kili-	
	metros)	235
		- , "
	Oscilacion barométrica, id. (milimetros)	3'4
	Altura id., con respecto á la media annal, á las ausyo	8/4
	de la noche	—3 ′4
	Lluvia en las últimas 24 horas (milimetros)	5 3 0.

Espachos telegráficos recibicos en el Observatorio de Madrid sebre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, é las nueve de la mañana. « en Francia é Italia d las siste, el dia 18 de Setiembre de 1832.

logalidades.	baromótrica.	Tempera- tara sa grados cantosi- males.		Fuerza del Viente.	Mstade del ciele.	Estado do la mar
E. Sebastiaa. Bilbao Oviedo	763 8 763 8 767 3	12'7 14'0 12'0	N. O O N. E	Brisa Idem	Lluvioso Idem	A nice
Coruña (7 h.) Santiago Pontevedra	764'9 768'3	45'8 44'8 19:0	N. N. E. N N. E	Viento. Brisa Idem	Cubierte	Oleaje.
Oporto Lisboa (8 h.). Cáceres Badaioz	764'0 768'3 758'5	465 461 496 280	N N.N.E. N.O	Idem	Idem Als. nubes, Celajes Despejado.	Bella.
S. Fern. (7 h.) Sevilla	762'0 761'4 763.8	18/5 23/0 21/4 19/9	g s. o g.	Brisa Calma. Viento.	Casi cub Despejado. Casi desp.º	
Grazada Cartegona Alicanto Murcia Valencia	761·2 763 7 761·7 762'1	26 0 24 8 20 0 21 6	N.E S. O O	Calma. Idem Brisa Calma Idem.	Nuboso Celajes Idem Idem Despejado	Rizada.
Palma Barcelona Teruel Zaragoza	762'0 769'3 769'5	19'2 18'8 14'4 17'9	N. E N. E	Brisa Calma. Idem Brisa	Idem Idem Idem Nuboso	
Soria Búrgos Valladolid Salamanca		10.8 11.5 13.0 16.4	IN	Calma Idem Brisa	Idem C.°, lluvia. Idem Nuboso	3 2 2
Madrid Escorial Ciudad-Real Albaceie	765'4 763'0	47 4 45 6 17 6 46 5	0 N. 0	Idem Idem Idem Idem	Idem Despejado. Nuboso Nubes	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
París		12'0	N. O	Idem	Cubierto	** / *
Clermont Perpignan Sicie Miza	762'4 762'4 756'0	41'8 46'2 43'0 43'9	N. O N. O O. N. O. E	Brisa Idem Viento. Brisa.	Idem Als. nubes. Nuboso Idem	N D
Malta. Palermo Mápoles Roma	761.0 7593	19'4 20'2 17'6 17'4	S. O	Idem .	Als. nubes. Idem Cubierto Idem	» »

Dia 17.

Valdesevilla, 765.5 2000 S.O.... Calma Despejado.

Diressica general de Correcs y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Búrgos, Logroño, San Sebastian, Santander y Valladolid.

Forma parte de este número el pliego 32 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA

San Genaro, Obispo; San Redrigo, Abad, y Santa Constanza. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

-ESPECTÁCULOS,

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Sin atadero.—Escuela de medicina.—Cortar la retirada.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Il Duchino.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El gran Tamorlan de Persia.

CIRCO-TEATRO DE PRI E (plaza del Rey).—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte os principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Passe de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

IN PRENTA NACIONAL.